

nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que vino a confirmarla, constituyen acto administrativo válido en Derecho, que debe ser mantenido; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martínez Vilaplana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Martínez Vilaplana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Martínez Vilaplana contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre su clasificación profesional en la industria papelera, y absolviendo como absolvemos a la Administración de la demanda producida, debemos declarar y declaramos que la resolución dicha es conforme a derecho, y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José Samuel Roberes.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».

Visto el expediente de «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid»;

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93, concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Previsión de Obreros del Ayuntamiento de Madrid».

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares y la Mutualidad «Virgen de las Mercedes» de Píera (Barcelona)

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de Barcelona, de la «Mutualidad Virgen de las Mercedes», de Píera (Barcelona);

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 713;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Mutualidad Virgen de las Mercedes», de Píera (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado, y se publicará por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Bruch, 72, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, domiciliada en Llodio (Alava).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de noviembre de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2515;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, con domicilio en Llodio (Alava), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2515 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Trabajadores de Aceros de Llodio, S. A., y Tubos Especiales Olarra, S. A., «Mutraceros», Montepío de Previsión Social de Servicios Limitados, Llodio (Alava).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Caja de Previsión Social de Indumetal, Sociedad Anónima», domiciliada en Bilbao.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Indumetal, S. A.», con domicilio social en Bilbao, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2840, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Indumetal, S. A.», con domicilio social en Bilbao, y como consecuencia de su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social,

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1967.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Indumetal, Sociedad Anónima».—Bilbao.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Montepío de Chóferes de Palma de Mallorca «La Velocidad», domiciliada en Palma de Mallorca.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Montepío de Chóferes de Palma de Mallorca «La Velocidad» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 325;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Chóferes de Palma de Mallorca «La Velocidad». Archiduque Luis Salvador, 50 B, Palma de Mallorca, con domicilio en Palma de Mallorca (Balears), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 325 ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Chóferes de Palma de Mallorca «La Velocidad».—Palma de Mallorca (Balears).

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan Cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa.

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en cumplimiento de los fines que a la misma se le atribuyen en el artículo cuarto del capítulo II de su Reglamento orgánico, convoca la celebración de cuatro Cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, que se celebrarán en las localidades y fechas que se indican a continuación:

Albacete: Octubre-noviembre de 1967.

Barcelona: Septiembre-octubre de 1967.

Pamplona: Junio-julio de 1967.

Madrid: Octubre-noviembre de 1967.

Estos Cursos tendrán dos meses de duración y se desarrollarán en los mismos las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en los programas oficiales de esta Escuela.

El número de plazas que se convocan para cada uno de los Cursos es de 100 y podrán concurrir a los mismos los titulados que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en alguno de los Cursos indicados serán dirigidas al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Ciudad Universitaria, Madrid) y presentadas en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (salvo los solicitantes al Curso de Madrid, que deberán hacerlo del 1 al 30 de julio, ambos inclusive), acompañadas de los siguientes documentos:

1. Testimonio notarial del título.
2. Certificación académica de estudios.
3. Certificado de colegiación.
4. Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Los Ayudantes técnicos sanitarios que vinieran prestando servicios en Empresas en calidad de interinos, oficialmente reconocidos como tales por la Organización de Servicios Médicos de Empresa, aportarán documento acreditativo de tal extremo

para, a la vista del mismo, preseleccionar a aquellos que por esta circunstancia tengan derecho al Curso abreviado, de un mes de duración.

No serán admitidas solicitudes con documentación incompleta.

Madrid, 27 de marzo de 1967.—El Delegado general, José María Guerra Zunuzegui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavedón (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de octubre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villavedón (Burgos)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavedón (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavedón (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de octubre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y las de red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Red de saneamientos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 3».

Solicitada por «Comercial Rotini, S. L.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo «Favorit 3», cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 (cincuenta) CV.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—El Director general, Ramón Esteruelas.